

La empresa estará obligada a suscribir convenio con entidades sanitarias oficialmente reconocidas, para que una vez al año se efectúe reconocimiento médico obligatorio a todos los trabajadores de la plantilla. La frecuencia se podrá ver aumentada a criterio de la empresa.

Las pruebas a realizar serán establecidas por el Facultativo encargado del reconocimiento, que determinará aquellas que sean necesarias según el contexto existente en el momento de realizarlas.

En todo caso, los datos resultantes de estos reconocimientos serán tratados de forma confidencial.

## **ARTICULO 20º**

### ***Incapacidad Temporal***

Los trabajadores que inicien un proceso por I.T., derivado de:

- a) Accidente de trabajo: la Empresa complementará hasta el 100% del salario del trabajador desde el primer día de la baja.
- b) Enfermedad común o maternidad: se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en esta materia.
- c) Hospitalización: en caso de hospitalización, la empresa complementará hasta el 100% el salario correspondiente a los días de permanencia en el centro.

## **ARTICULO 21º**

### ***Beneficios derivados de la situación de Maternidad***

Las trabajadoras gestantes tendrán derecho a ocupar durante su embarazo un puesto de trabajo y/o turno distinto al suyo si la prescripción del especialista que atiende su embarazo así lo aconsejara y las posibilidades de la empresa lo permiten.

Este cambio temporal no supondrá modificación alguna en su categoría o derechos económicos.

## **ARTICULO 22º**

### ***Seguro por Accidente de Trabajo***

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se deriva una Invalidez Permanente Absoluta para todo tipo de trabajo o muerte, la Empresa se encontrará cubierta por una póliza por la cantidad de 18.030,36 € a tanto alzado y por una sola vez.

## **ARTICULO 23º**

### ***Excedencias***

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa, ésta última dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, y se